

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**CLÁUSULAS PARTICULARES****FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.**

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N. T. 2013 y modificatorias). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

MAF ABIERTO LEY 27.260**Resolución CNV N° 18339****Registro N° 885**

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: El CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **MAF ABIERTO LEY 27.260**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo, a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija, previstos en el artículo 33 del Capítulo III, Sección II Título XVII, Régimen de Sinceramiento Fiscal Ley 27.260 de las Normas de CNV (NT 2013 y mod) considerando las especificaciones de los párrafos siguientes.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.083 y en la Sección II, Capítulo III, Título XVII, Régimen de Sinceramiento Fiscal Ley 27.260 de las Normas de CNV (NT 2013 y mod).

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos de su Patrimonio Neto, en los activos emitidos y negociados en algún mercado de los enumerados en el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES o en algún mercado de los enumerados en el punto 3.1 del presente Capítulo, con oferta pública en el país o en el extranjero, establecidos a continuación:

2.1 Hasta el 100% (cien por ciento) en:

2.1.1 Títulos Públicos o Instrumentos de Financiamiento de corto plazo (Letras del Tesoro) emitidos por el Estado Nacional, cuya moneda de denominación sea Dólares Estadounidenses con un plazo de vencimiento inferior o igual a UN (1) año.

2.2 Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Artículo 4 de la sección II, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias), por tanto no podrá contar con disponibilidades en un porcentaje superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su patrimonio neto, considerando como disponibilidades a la suma de los saldos acreedores de dinero en efectivo, cuentas a la vista e inversiones realizadas en cuotas partes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del Artículo 4 de la sección II, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias), que no podrán ser administrados por el mismo Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión ni podrán resultar participaciones recíprocas. A los efectos del cómputo no se tendrán en consideración los saldos afectados a cancelar pasivos netos. Las disponibilidades deberán ser depositadas en colocaciones a la vista en cuentas radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

MAF ABIERTO LEY 27.260**Resolución CNV N° 18339****Registro N° 885**

3.1 En el Exterior: 1) Estados Unidos de América: Bolsa de Nueva York (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC); 2) México: Bolsa Mexicana de Valores; 3) Canadá: TMX Group INC; 4) Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas; 5) Perú: Bolsa de Valores de Lima; 6) Brasil: BM&Bovespa S.A.; 7) Uruguay: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay y Bolsa de Valores de Montevideo; 8) Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; 9) Unión Europea: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), EURONEXT; 10) Austria: Bolsa de Viena; 11) Bélgica: Bolsa de Bruselas; 12) Dinamarca: Bolsa de Copenhague; 13) Francia: Bolsa de París; 14) Alemania: Deutsche Börse AG (Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich); 15) Italia: Bolsa de Milán; 16) Luxemburgo: Bolsa de Luxemburgo; 17) Países Bajos: Bolsa de Ámsterdam; 18) Finlandia: Bolsa de Valores de Helsinki; NASDAQ Nordic; 19) Portugal: Bolsa de Lisboa; 20) España: BME Spanish Exchanges; 21) Suecia: Bolsa de Estocolmo; 22) Reino Unido: London Stock Exchange, Irish Stock Exchange); 23) Suiza: SIX Swiss Exchange 24) Japón: Japan Exchange Group Inc.; Bolsa de Valores de Tokio; 25) Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong; 26) Singapur: Singapore Exchange; 27) Malasia: Bursa Malaysia (MYX); 28) Corea del Sur: Korea Exchange; 29) Taiwan: Taiwan Stock Exchange; 30) Filipinas: Philippine Stock Exchange; 31) China: Shanghai Stock Exchange y Shenzhen Stock Exchange; y 32) Tailandia: The Stock Exchange of Thailand.

4. MONEDA DEL FONDO: Es el DÓLAR ESTADOUNIDENSE, o la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:**

Adicionalmente a la suscripción presencial de cuotas, se encuentran a disposición de los potenciales cuotapartistas los siguientes mecanismos de suscripción alternativos: vía telefónica y vía internet. Ello sin perjuicio de aquellos otros medios que sean autorizados en el futuro por la CNV.

Los potenciales inversores que soliciten suscribir Cuotas Clase "A, Ley 27260":

(i) deberán acreditar con carácter previo a la suscripción y a satisfacción del ADMINISTRADOR, CUSTODIO o a los AGENTES COLOCADORES, conforme dicho término se define más adelante, que efectúen la colocación, que los fondos utilizados para la suscripción solicitada, fueron objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 siguientes y concordantes de la Ley 27.260 de conformidad con el artículo 42, inc (b) de la Ley 27.260 y el artículo 40 de la Sección II, del Capítulo III, Título XVII de las Normas de CNV (NT 2013 y mod).

(ii) El monto mínimo de suscripción será de doscientos cincuenta mil Dólares Estadounidenses (U\$S 250.000.-) o su equivalente en Pesos Argentinos, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el punto 10 del Capítulo 13 del presente.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de rescate, la cual puede presentarse cualquier día hábil. Los rescates exclusivamente se efectuarán en la moneda del Fondo.

Para el caso de las Cuotas Clase "A, Ley 27260", tal lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 895/2016, el producido total del rescate de las cuotas deberá ser destinado, antes del 11 de marzo de 2017, a la adquisición de cuotas de un Fondo Común de Inversión Cerrado, conforme los términos del segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, constituido de acuerdo con el objeto especial de inversión previsto en el inciso b) del Artículo 42 de la Ley Nº 27.260 y la reglamentación que dicte la CNV.

En el caso de no concretarse la adquisición de cuotas de Fondos Comunes de Inversión Cerrados antes de esa fecha, resultará de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 41 de la Ley Nº 27.260, debiéndose abonar el impuesto especial determinado sobre el monto que resulte mayor entre los fondos declarados e invertidos en cuotas de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y el producido total del rescate de las cuotas de dichos fondos, conforme las siguientes alícuotas: (i) del DIEZ POR CIENTO (10%) cuando el rescate se efectúe antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive; (ii) del QUINCE POR CIENTO (15%) cuando el rescate se realice desde el 1º de enero hasta el 10 de marzo de 2017, inclusive.

Si al momento de la liquidación del rescate existieran disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas para realizar el pago en la moneda del FONDO, el CUOTAPARTISTA acepta, sin recurso contra el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO o los AGENTES COLOCADORES, que la liquidación se podrá efectuar en moneda de curso legal en la República Argentina, contemplando los intereses del CUOTAPARTISTA y del FONDO al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente a las transferencias financieras al cierre de la fecha de liquidación.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:

Adicionalmente al rescate presencial de cuotas partes, se encuentran a disposición de los cuotapartistas los siguientes mecanismos de rescate alternativos: vía telefónica y vía internet. Ello sin perjuicio de aquellos otros medios que sean autorizados en el futuro por la CNV.

Las Cuotas partes Clase "A Ley 27.260" según se prevé en el Capítulo 4 y estas Cláusulas particulares podrán ser rescatadas también, mediante el procedimiento previsto en el artículo 39 de la Sección II, del Capítulo III, Título XVII de las Normas de CNV (NT 2013 y mod).

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. Existirán tres clases de CUOTAPARTES según detalle establecido en el inciso 9 del Capítulo 13 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES.

El CUSTODIO emitirá certificados representativos de las cuotas partes suscriptas e integradas de la Clase "A Ley 27.260", para su depósito en la cuenta comitente abierta a nombre del cuotapartista en CAJA DE VALORES S.A., entidad que procederá a efectuar el correspondiente bloqueo.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, una vez cancelada la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, expensas, pasivos, incluyendo los gastos y honorarios a cargo del FONDO y constituidas las reservas, exigibles y/o devengados y/o constituidos a la fecha de distribución de utilidades, podrán ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS en la forma y proporción que disponga el ADMINISTRADOR a su exclusivo criterio, a prorrata de las tenencias de los CUOTAPARTISTAS de las distintas clases de cuotas partes. La distribución de utilidades para el caso de los cuotapartistas Clase A Ley 27.260, no deberá alterar el propósito establecido en el artículo 42 inciso b) de la citada ley. Las ganancias realizadas y liquidadas a distribuir deberán resultar de un balance confeccionado de acuerdo a la ley, que cuente con un dictamen favorable emitido por un auditor independiente debidamente certificado por el consejo profesional correspondiente, el cual debe haber sido presentado o informado a la CNV y aprobado por el ADMINISTRADOR.

La distribución de utilidades será informada por el ADMINISTRADOR con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarla mediante un aviso que será publicado en el boletín de la bolsa de Comercio de Buenos Aires y enviado a la CNV por el Acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

1. El ADMINISTRADOR podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones que no sean aquellos consignados en el artículo 3 de la Ley N° 24.083, dejándose expresa constancia de que ello no desplaza la responsabilidad que pudiera corresponderle al ADMINISTRADOR por tales servicios y/o funciones.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la

materia. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".

1. El CUSTODIO podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones que no sean aquellos consignados en el artículo 14 de la Ley N° 24.083, dejándose constancia de que ello no desplaza la responsabilidad que pudiera corresponderle al CUSTODIO por tales servicios y/o funciones.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) para cada una de las clases de Cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1,50% (uno coma cincuenta por ciento) para cada una de las clases de Cuotapartes, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,00% (dos por ciento) para cada una de las clases de Cuotapartes. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 6,00% (seis por ciento) para cada una de las clases de Cuotapartes, devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento) para cada una de las clases de Cuotapartes de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

MAF ABIERTO LEY 27.260**Resolución CNV N° 18339****Registro N° 885**

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) para cada una de las clases de Cuotapartes del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente. A fines de cumplir con lo establecido por la Ley 27.260 y su reglamentación, la transferencia de cuotapartes será considerada un rescate con todos los efectos que estos conllevan (incluyendo el pago de las penalidades establecidas en la Ley 27.260, en aquellos casos que resulte aplicable), excepto para el caso de las transferencias contempladas en el artículo 39 de la Sección II, del capítulo III del título XVII de las de las Normas de CNV (NT 2013 y mod).

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 9,00% (nueve por ciento) anual y 9,25% (nueve coma veinticinco por ciento), respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que no pueda ser solucionada de buena fe entre los CUOTAPARTISTAS y el ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO respecto del presente REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que lo reemplace en el futuro, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV.

En caso de que la divergencia no pueda someterse al Tribunal Arbitral de la BCBA o del Tribunal que continúe con las funciones del actual Tribunal de Arbitraje de la BCBA, la cuestión será sometida a decisión judicial de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de ello, los CUOTAPARTISTAS mantendrán en todo momento el derecho de optar por recurrir en sus eventuales reclamos a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. NATURALEZA DE LA INVERSIÓN: la suscripción de CUOTAPARTES del FONDO constituye una inversión de riesgo. Los CUOTAPARTISTAS deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del FONDO, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir CUOTAPARTES, razón por la cual el CUOTAPARTISTA es el único y exclusivo responsable de la decisión de SUSCRIPCIÓN y, posteriormente, del RESCATE.

Las inversiones en CUOTAPARTES del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedido por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las CUOTAPARTES, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: Al momento de la creación del presente Reglamento de Gestión no se establecen Políticas de inversión específicas dadas las particularidades del Fondo. De ser considerada necesaria una Política de Inversión Específica durante la vigencia del mismo, se aplicarán los procedimientos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV, del Capítulo II, del Título V de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013)

3. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

3.1 El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO dado su carácter de sujetos obligados, conforme al artículo 20 de las Leyes 25.246, 26.683 y modificatorias sobre "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo", cumplen con la normativa referida a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que emanan de las Leyes mencionadas y de las Leyes 26.268 y 26.734 sobre terrorismo. En particular, las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera: Resoluciones N° 11/2011, N° 52/2012 y modificatorias sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPS); Resolución N° 229/2011, N° 03/2014 y modificatorias sobre Mercado de Capitales; Resoluciones N° 121/2011, N° 1/2012, N° 65/2013, N° 03/2014 y modificatorias sobre Entidades Financieras y Cambiarias sujetas al régimen de la Ley 21.526; Resoluciones N° 125/2009, N° 28/2012, N° 28/2013 y modificatorias sobre oportunidad de reportar "hechos" sospechosos de financiación del Terrorismo; aquellas Resoluciones que en el futuro se apliquen, específicamente referidas a la Ley 27.260 sobre Sinceramiento Fiscal como la Resolución 92/2016; las Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (Texto Ordenado sobre prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y de otras actividades ilícitas); las Normas de la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra norma emitida por Organismos competentes en la materia.

3.2 A tales efectos solicitarán al CUOTAPARTISTA que brinde la información de conformidad con la normativa aplicable y el CUOTAPARTISTA se obliga irrevocablemente e incondicionalmente a brindar dicha información, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a la normativa vigente y a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

4. PUBLICIDAD: En las páginas de Internet del CUSTODIO (www.mariva.com.ar) y del ADMINISTRADOR (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del FONDO, como así también toda información relevante para el CUOTAPARTISTA.

5. REGIMEN EN MATERIA CAMBIARIA: Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación N° 6037 "Mercado Único y Libre de Cambios." del 08 de Agosto de 2016 y/o su complementaria o aquellas que la modifiquen en el futuro, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

MAF ABIERTO LEY 27.260**Resolución CNV N° 18339****Registro N° 885**

- 6.** La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar otros Agentes de Colocación y Distribución y/o Agentes de Colocación y Distribución Integral, los "AGENTES COLOCADORES" que deberán contar con la previa aprobación de la CNV.
- 7.** Queda expresamente aclarado que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO, aceptarán entregas de efectivo, tanto sea o no en la MONEDA DEL FONDO, por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.
- 8.** El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES.
- 9.** Las cuotas partes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:
- (i) CUOTAPARTES Clase "A Ley 27.260": serán suscriptas e integradas únicamente por los sujetos contemplados en el artículo 36 de la Ley 27.260 y con fondos que hayan sido objeto de la Declaración Voluntaria y Excepcional prevista en dicha Ley. Para esta Clase de cuotas partes el CUSTODIO emitirá certificados representativos de las cuotas partes para su depósito en una cuenta comitente a nombre del cuotapartista en Caja de Valores S.A.
 - (ii) CUOTAPARTES Clase B: serán suscriptas por cualquier interesado distinto de los referidos en la Clase A y Clase C y con fondos que no cumplan las condiciones previstas en la Ley 27.260
 - (iii) CUOTAPARTES Clase C: para ser suscriptas por Fondos Comunes de Inversión Cerrados previstos por el art.42 inc. b) de la Ley 27.260.
- 10.** Para el cálculo de las suscripciones de Cuotas partes, en el caso de ser realizadas en Pesos Argentinos o la moneda que lo reemplace en el futuro, se utilizará para su conversión a Dólares estadounidenses el tipo de cambio Vendedor Divisa del Banco de la Nación Argentina al cierre de la fecha de liquidación.
- 11.** En forma previa a la transferencia de Cuotas partes Clase A Ley 27.260 a los Fondos Comunes Cerrados establecidos por la Ley 27.260 y la Resolución General 672 de la CNV, debe considerarse que la misma implica una inversión especulativa y por lo tanto sujeta a riesgos. No podrá considerarse que el Administrador o el Custodio del mismo, ni el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO del FONDO garantizan implícita o explícitamente el resultado de las inversiones en dicho Fondo Común Cerrado, estando los derechos del cuotapartista limitados a los bienes que efectivamente integren el patrimonio de dicho Fondo Común Cerrado, los que serán la única fuente de pago de sus respectivas tenencias de cuotas partes. El resultado de la inversión en el Fondo Común Cerrado podrá fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados del mismo, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.